

Legislación Nacional

DECRETO 355/1973**PUBLICIDAD**Contratación de espacios en radio y televisión extranjeras. Autorización previa del 20/11/1973; publ. 26/11/1973**El presidente de la Nación Argentina decreta:****Art. 1.º** Las personas jurídicas o físicas domiciliadas en la República Argentina que deseen celebrar contrataciones de espacios de publicidad con órganos periódicos de radio o televisión, instalados en el extranjero, deberán requerir autorización previa de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, a través del Comité Federal de Radiodifusión (Comfer), dependiente de la misma.**Art. 2.º** La autorización prevista en el art. 1º será acordada solamente cuando la contratación encuadre dentro de los siguientes casos:a) Fomentar el turismo en territorio nacional;b) Promover las exportaciones en general;c) Difundir los llamados a licitaciones o subastas internacionales;d) Propiciar la radicación de inversiones extranjeras o repartición de capitales nacionales;e) Propalar la actividad política, económica, cultural y social argentina en el extranjero.**Art. 3.º** Cuando se tratare de casos no contemplados en el artículo anterior, y las circunstancias de interés público aconsejaren su admisión, la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación podrá autorizar la contratación por vía de excepción debidamente fundada.**Art. 4.º** Prohíbese a todos los organismos de la Administración Pública nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica, o los entes administrados por el Estado nacional, a efectuar contrataciones cuyo objeto no se encuentre comprendido en los incisos del art. 2º.**Art. 5.º** Las misiones diplomáticas y/o consulares argentinas en el exterior informarán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación de los actos de publicidad o propaganda que configuren violación a las disposiciones del presente decreto.**Art. 6.º** Los contratos que se celebren en transgresión a lo establecido en la presente reglamentación, privarán a las partes contratantes, por el término de seis (6) meses a dos (2) años de los siguientes:a) Acceder al crédito bancario interno de la República Argentina;b) Solicitar su acogimiento a los beneficios de moratorias previsionales o impositivas;c) Deducir las sumas que paguen o acrediten como precio de esos contratos a los efectos del impuesto a los réditos;d) Su inclusión en el régimen económico de promoción o fomento de cualquier naturaleza.El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º será considerado falta grave, a fin de determinar la sanción aplicable a los funcionarios responsables.**Art. 7.º** Los contratos vigentes comprendidos en las disposiciones del presente decreto deberán ser adecuados a sus disposiciones dentro de los plazos que a tal efecto fije la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.**Art. 8.º** Las resoluciones que se adopten en virtud de las infracciones al presente decreto, serán publicadas en el Boletín Oficial, notificándose a los Ministerios de Economía y Bienestar Social, Banco Central de la República Argentina y Dirección General Impositiva.Dichos organismos llevarán un registro de las personas, entes o empresas privadas de los beneficios enumerados en el art. 6º.**Art. 9.º** El presente decreto será refrendado por los ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.**Art. 10.º** Comuníquese, etc.Perón - Vignes - Gelbard